



## Resolución de Dirección Ejecutiva

### VISTOS:

El Informe N° D000109-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000227-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 31 de marzo de 2020, se dispone el inicio del año escolar 2020 a partir del 6 de abril de 2020, a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa" como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2020-MINEDU, se dispone que en el marco de la estrategia de cogestión para la prestación del servicio alimentario implementado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que los Comités de Alimentación Escolar, conformados para la gestión del servicio alimentario del Programa en las instituciones educativas

pertenecientes a los quintiles de pobreza 1 y 2, desarrollen sus actividades antes del inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020, teniendo en consideración el “Protocolo de atención de los Comités de Alimentación Escolar durante el periodo anterior al inicio del servicio educativo presencial del año escolar 2020”, que establece los mecanismos para la preparación y distribución de los alimentos en las instituciones educativas de los quintiles antes mencionados;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000140-2020-MIDIS-PNAEQW-DE, se deja sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000135-2020-MIDIS/PNAEQW-DE en el extremo que dispone la suspensión de las actividades de supervisión de establecimientos y liberación de alimentos, correspondiente a la primera entrega de la modalidad Productos para los usuarios de los quintiles 1 y 2 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiéndose la continuación de dichas actividades;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000342-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Procedimiento para la evaluación de solicitudes de inaplicación de penalidades de los proveedores contratados por los Comités de Compra”, con código de documento normativo PRO-032-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 01, que establece las actividades y los procedimientos a seguir para la presentación y tramitación de las solicitudes de inaplicación de penalidades por parte de los proveedores del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, durante la ejecución de los contratos suscritos entre los proveedores con los Comités de Compra durante la prestación del servicio alimentario para el año escolar 2020;

Que, en ese sentido, cabe precisar que el punto 9.1.1 del numeral 9.1 “Presentación de la Solicitud de Inaplicación de Penalidad” del Acápite 9. Descripción del Procedimiento, del citado documento normativo, señala lo siguiente:

*“(…)*

*9.1.1. El proveedor presenta la solicitud de inaplicación de penalidad por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, al Comité de Compra con copia a la UT por cada contrato o ítem, adjuntando los siguientes documentos como elementos probatorios para la evaluación, según corresponda:*

*(…)”*

Que, mediante Informe N° D000109-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos manifiesta que el escenario actual afecta el normal desarrollo de las actividades descritas en el Procedimiento para la evaluación de solicitudes de inaplicación de penalidades que presentan los proveedores, el procedimiento de transferencias de recursos financieros a los Comités de Compra para el pago a los proveedores del servicio alimentario y, con ello los objetivos del PNAEQW; por tanto recomienda que a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva, se disponga una disposición excepcional, a fin que los proveedores de las modalidades de atención Raciones y Productos, puedan presentar sus solicitudes de inaplicación de penalidad a través de mesa de partes virtual habilitada por el PNAEQW;

Que, mediante Informe N° D000227-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que el actual contexto por el riesgo de alta propagación de la enfermedad por el virus COVID-19 y teniendo en consideración que a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, se han dictado medidas excepcionales para la prevención del Coronavirus, entre ellos, la suspensión de plazos y la implementación del trabajo remoto; resulta legalmente viable que a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva se permita a los proveedores del PNAEQW, de manera excepcional, presentar sus solicitudes de inaplicación de penalidad a través de mesa de partes virtual habilitada por el PNAEQW; en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** de manera excepcional, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, lo siguiente:

“Cuando el Proveedor haya incumplido con su obligación contractual por un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado, puede presentar su solicitud de inaplicación por cada contrato o ítem al Comité de Compra con copia a la Unidad Territorial, a través del correo electrónico [tramitedocumentario@qw.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@qw.gob.pe) (mesa de partes virtual), adjuntando para ello, los documentos como elementos probatorios descritos en el punto 9.1.1 del Procedimiento para la evaluación de solicitudes de inaplicación de penalidades de los proveedores contratados por los Comités de Compra, con código de documento normativo PRO-032-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 01.

Respecto al registro de la solicitud de inaplicación de penalidad y tramitación de las mismas, la o el Jefe de la Unidad Territorial, bajo responsabilidad, deberá cautelar que se realicen de acuerdo al Procedimiento para la evaluación de solicitudes de inaplicación de penalidades de los proveedores contratados por los Comités de Compra, con código de documento normativo PRO-032-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 01.

Finalmente, se precisa que cualquier solicitud que se encuentre a la fecha en el correo electrónico [tramitedocumentario@qw.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@qw.gob.pe), debe ser tramitado de acuerdo a los plazos establecidos en el referido Procedimiento, bajo responsabilidad.

Lo señalado anteriormente, no impide que los proveedores puedan presentar su solicitud de inaplicación de penalidad, una vez se levante el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para la evaluación de solicitudes de inaplicación de penalidades de los proveedores contratados por los Comités de Compra, con código de documento normativo PRO-032-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 01.”

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales y a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarmagob.pe](http://www.qaliwarmagob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.